

Del 27 al 31 de marzo del 2023

BS 13/23

Durante el mes de abril las personas físicas deberán presentar su declaración anual correspondiente al año fiscal 2022, en la cual se incluyen todos los ingresos obtenidos, así como algunos datos de carácter informativo relativos a préstamos, donativos y premios entre otros. Es necesario que la persona encargada de elaborar los cálculos respectivos y en su caso de presentar la declaración anual cuente con toda la información en tiempo y forma, incluyendo las constancias de retenciones del sistema financiero y de dividendos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

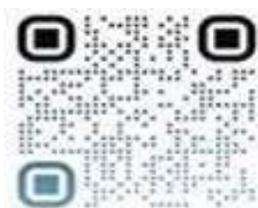
2.1 Declaración anual personas físicas para el ejercicio fiscal de 2022.

2.2 Presentación de Balanza 13.

3. Tesis y jurisprudencias.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. La mecánica prevista por el artículo 95, al excluir los ingresos que no provengan de una terminación laboral, no violenta el principio de equidad tributaria.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 27 de marzo de 2023.

Banco de México.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) 7.88

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) 4.44

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) 9.20

1.2 Jueves 30 de marzo de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesqueros y agropecuarios para el mes de abril de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684271&fecha=30/03/2023

1.3 Viernes 31 de marzo de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684456&fecha=31/03/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684457&fecha=31/03/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684458&fecha=31/03/2023

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
27/03/2023	18.5178	11.3874	11.5549		11.04
28/03/2023	18.3830	11.3986	11.5724		11.03
29/03/2023	18.2523	11.4035	11.5735		11.02
30/03/2023	18.1052	11.4149	11.5899	11.8510	11.01
31-03-2023	18.0932	11.4274	11.5974		11.01

2. Tópicos diversos.

2.1 Declaración anual personas físicas.

Dentro de los ingresos a incluir tenemos lo siguiente:

a) Sueldos y salarios y asimilados a salarios:

- o De un solo patrón y dejaron de recibirlo antes del 31 de diciembre.
- o Si además obtuvieron ingresos distintos de salarios.
- o Si trabajaron para dos o más patrones de manera simultánea.
- o Si los salarios provienen del extranjero o de personas no obligadas a retener.
- o Si además obtuvieron ingresos por indemnización o jubilación.

- Si la totalidad de los ingresos anuales por este concepto excede de 400 mil pesos.

b) Servicios profesionales.

c) Actividades empresariales, incluyendo:

- Plataformas tecnológicas.
- Región fronteriza.
- Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) con coeficiente de utilidad.

d) Régimen Simplificado de Confianza

Por las actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que hayan realizado.

e) Arrendamiento de bienes inmuebles.

f) Enajenación de bienes en forma esporádica

g) Adquisición de bienes.

h) Intereses.

i) Premios

j) Dividendos.

k) Otros ingresos.

Personas no obligadas a presentar la declaración anual.

Las que obtuvieron ingresos por salarios de un solo patrón siempre que no excedan de 400 mil pesos en el ejercicio.

Las que obtuvieron ingresos totales por salarios de un solo patrón e intereses reales, no mayores a 400 mil pesos, siempre que los intereses reales no hayan excedido de 100 mil pesos en el ejercicio.

Las que obtuvieron ingresos por salarios de un solo patrón, siempre que no exista impuesto a cargo del contribuyente en la declaración anual, el patrón les haya emitido el comprobante de nómina por la totalidad de los ingresos del ejercicio y en su caso, los ingresos del

contribuyente por intereses nominales que provengan de instituciones que componen el sistema financiero, no hayan excedido de 20 mil pesos en el ejercicio.

No obstante, si así lo desean, pueden presentar la Declaración Anual del ejercicio 2022 durante 2023.

Esta disposición no es aplicable si en el ejercicio se obtuvieron ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral; y si están obligados a informar en la Declaración Anual, sobre préstamos, donativos y premios.

Deducciones personales artículo 151 LISR.

Gastos médicos.

Honorarios médicos.

Dentista, tratamientos y consultas.

Servicios de psicología y nutrición.

Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.

Gastos hospitalarios.

Medicinas incluidas en facturas por hospitalización (que se incluyan en comprobantes de hospitales, no comprobantes de farmacias).

Análisis clínicos, estudios de laboratorio o prótesis.

Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación.

Honorarios a enfermeras.

Lentes ópticos graduados (hasta por un monto de \$2,500), en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se les compran lentes, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante o se cuente con el diagnóstico de un oftalmólogo u optometrista y se tenga el comprobante correspondiente para cada beneficiario.

Gastos funerarios.

Son deducibles los gastos de funerales que no excedan de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual equivalente a \$35,101.08.

Puedes deducir los pagos realizados para ti, tu cónyuge o concubino (a), así como para padres, abuelos, hijos y nietos siempre que dichas personas no perciban ingresos que excedan el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual equivalente a \$35,101.08.

Primas de seguros de gastos médicos.

Son deducibles los pagos de primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud públicos.

Puedes deducir los pagos realizados para ti y en su caso, tu cónyuge, concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$175,505.40 o del 15% del total de tus ingresos, lo que resulte menor.

Gastos de transporte escolar.

Aplica para pago de transporte escolar cuando éste sea obligatorio en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto de colegiatura.

Puedes deducir los pagos realizados para tus descendientes en línea recta.

Deberás cerciorarte que en tu comprobante, el monto que corresponda por concepto de transporte escolar esté separado de los otros gastos escolares.

Medio de pago exclusivamente por: Cheque nominativo, transferencia electrónica, tarjeta de débito, crédito y servicios.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$175,505.40 o del 15% del total de tus ingresos, lo que resulte menor.

Intereses de créditos hipotecarios.

Son deducibles los intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a casa habitación contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras.

El crédito otorgado no deberá exceder \$5,735,103.00 (750 mil UDIS, monto que debe actualizarse al 31 de diciembre de 2022).

En caso de fideicomiso, se consideran créditos hipotecarios aquellos destinados a la adquisición, construcción, remodelación de casa habitación o pago de pasivos que se destinen exclusivamente a estos fines.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) no puede exceder de cinco Unidades

de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$175,505.40 o del 15% del total de tus ingresos, lo que resulte menor.

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, depósitos en cuentas especiales para el ahorro y colegiaturas) **no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$175,505.40 o del 15% del total de los ingresos, lo que resulte menor.**

Otras deducciones en la declaración anual.

Donativos.

Son deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones autorizadas para tal fin y a la Federación.

El límite para deducir donativos es considerando los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior, hasta 7% para los otorgados a donatarias autorizadas y hasta 4% para los otorgados a la Federación.

Colegiaturas.

La cantidad pagada que se podrá disminuir de colegiaturas en instituciones educativas privadas, no deberá exceder por cada uno de los alumnos los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a los siguientes toques:

Preescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

Aportaciones complementarias.

Puedes deducir aportaciones complementarias de retiro y aportaciones voluntarias realizadas directamente a tu subcuenta, siempre que cumplan con los requisitos de permanencia.

El monto de aportaciones que podrás deducir en tu declaración, es el que resulte menor entre 10 % de tu ingreso anual acumulable del ejercicio o cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales equivalentes a \$175,505.40.

Son deducibles las aportaciones que serán destinadas exclusivamente para ser utilizadas cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

Cuentas especiales y de ahorro para el retiro.

Puedes deducir depósitos en cuentas personales y especiales para el ahorro o pagos de primas de seguros que tengan como base un plan personal relacionado con edad, jubilación o retiro.

Siempre que cumplan con los requisitos de permanencia y los realices antes de presentar la declaración anual.

El monto de estos pagos o depósitos no deben exceder en el año de \$152,000.00.

Requisitos para presentar la Declaración Anual 2022



RFC
13 dígitos
con homoclave



Contraseña
Genérala o actualízala
a través de **SAT ID**
o
Genérala o actualízala
con tu e.firma a través
del **Portal del SAT**



Solo si tu saldo a favor es
superior a 10 mil pesos y
cambias tu cuenta CLABE

**e.firma (firma electrónica)
vigente**
próxima a vencer
renueva aquí

Vencida un año o menos
renueva aquí



Datos bancarios
Nombre del banco y
CLABE vigente,
solo si tienes saldo
a favor

<http://omawww.sat.gob.mx/DeclaracionAnual2022/Paginas/requisitos.html>

Datos informativos en la declaración anual.

Todas las personas físicas están obligadas a informar sobre préstamos, donativos y premios obtenidos en 2022, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de 600 mil pesos. Así mismo, están obligadas a informar sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de casa habitación, herencias, legados y premios obtenidos en el ejercicio 2022, siempre que la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio sean superiores a 500 mil pesos.

Tramite de devolución en forma automática.

- Señalar la opción de devolución en la declaración anual del ejercicio.
- Presentar la declaración de forma electrónica con contraseña, e.firma o e.firma portable, según corresponda, conforme a lo siguiente:
 1. Si el saldo a favor es igual o menor a \$10,000.00, se puede presentar la declaración anual con contraseña.
 2. Si el saldo a favor es mayor a \$10,000.00 y no excede de \$150,000.00, se podrá presentar la declaración anual con contraseña, siempre y cuando se seleccione una cuenta CLABE activa a 18 dígitos ya precargada en el aplicativo, misma que deberá estar a nombre del contribuyente. En caso de capturar una cuenta CLABE distinta a las precargadas, se deberá presentar la declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable.
 3. Si el saldo a favor es de \$10,001.00 a \$150,000.00, la declaración anual se presentará utilizando la e.firma o e.firma portable.
- Señalar un número de cuenta CLABE a 18 dígitos, ésta deberá estar activa y a nombre del contribuyente como titular, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.
- La cuenta CLABE es única por contribuyente, es decir, no puede ser manifestada por ningún otro contribuyente.

Si el saldo a favor de la declaración anual excede de \$150,000.00 no se podrá aplicar la facilidad de solicitar tu devolución en forma automática, sin embargo, se podrá solicitar la devolución del saldo a favor a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED).

No se podrá aplicar la facilidad de solicitar devolución en forma automática cuando:

- Hayan obtenido durante el ejercicio fiscal anterior, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año anterior.
- Presenten solicitud de devolución vía Formato Electrónico de Devoluciones (FED), previo a la obtención del resultado de la declaración anual.
- Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal anterior, no habiendo elegido opción de devolución.
- Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT, al momento de presentar su declaración anual de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracción III y último del artículo 69 del CFF, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del mismo Código, una vez que se haya publicado en el DOF y en el Portal mencionado el listado a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo 69-B.
- Soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los artículos 69 o 69-B del CFF.
- Al contribuyente se le hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante el ejercicio fiscal anterior.

Fuente www.sat.gob.mx

2.2 Balanza 13 y su presentación.

Conforme a la regla 2.8.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, la balanza de comprobación que se envía en materia de contabilidad electrónica es aquella que incluye saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados y de orden.

La balanza debe enviarse por cada mes del ejercicio y una vez concluido el ejercicio, se deberá enviar la balanza de cierre, en la que se deberá incluir la información de los ajustes que en su caso se registren.

Al respecto la regla **2.8.1.6** de la Resolución Miscelánea Fiscal establece que tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda, en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Cabe señalar que en el caso de que en la balanza de ajuste del ejercicio 2022 existan modificación de saldos, es necesario que se presente las balanzas complementarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, para efectos de que los saldos finales se han los correctos.

Fuente Resolución Miscelánea Fiscal

3. Tesis y jurisprudencias.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA MECÁNICA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 95, AL EXCLUIR LOS INGRESOS QUE NO PROVENGAN DE UNA TERMINACIÓN LABORAL, NO VIOLENTA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

Hechos: La parte quejosa promovió juicio de amparo directo contra la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante la cual se reconoció la validez de la negativa de devolución de saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta, al considerar que al contribuyente no le resultaba aplicable el cálculo del impuesto relativo dispuesto por el artículo **95** del mismo, toda vez que dicha mecánica únicamente resulta aplicable a los supuestos contenidos por la referida norma, es decir, aquellos que implican una terminación laboral y no así para los provenientes de un juicio de nivelación salarial. Por tanto, en dicho amparo reclamó, entre otras cuestiones, la inconstitucionalidad del citado artículo 95, al considerar que otorgaba un trato diferenciado entre los ingresos

provenientes por una terminación laboral y el pago retroactivo por concepto de nivelación salarial derivado de una resolución jurisdiccional, siendo que deberían recibir el mismo tratamiento fiscal, toda vez que se perciben en una sola exhibición. El Tribunal Colegiado negó el amparo al quejoso y éste interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala considera que la mecánica especial prevista en el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el cálculo del impuesto relativo, solamente resulta aplicable a los conceptos establecidos por dicha norma, es decir, aquellos que corresponden al trabajador derivados de una terminación laboral y no así a los provenientes de juicio de nivelación salarial.

Justificación: Ello es así, porque el tratamiento fiscal diferenciado entre los salarios provenientes de una terminación laboral y aquellos provenientes de una resolución de juicio por nivelación salarial atiende a una razón válida y objetiva. Lo anterior, pues la interpretación genética y teleológica de la norma permite otorgar un régimen fiscal más favorable a los trabajadores que obtengan sus ingresos por jubilación, retiro, indemnización y prima de antigüedad, pues aquellos que reciben ingresos por dichos conceptos llevan implícita la terminación de la relación laboral y, por tanto, ya no percibirán más sus salarios ordinarios, a diferencia de los ingresos que perciben las personas que obtienen una sentencia favorable derivada de un juicio de nivelación salarial, pues aquí la relación laboral subsiste.

Amparo directo en revisión 503/2022. J. Paz Alvarado Pérez. 10 de agosto de 2022. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Ausente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Brenda Montesinos Solano.

Tesis de jurisprudencia 160/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2022 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de diciembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.